



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012. FORMA A-54

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos que suscriben Gabino Cué Monteagudo, Emanuel Alejandro López Jarquin, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera y Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter, respetivamente, de Gobernador, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico del Gobierno, todos del Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **68944**. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce.

Visto el que suscriben Gabino Cué Monteagudo, Emanuel Alejandro López Jarquin, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera y Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter, respetivamente, de **Gobernador**, Presidente de la Junta de Coordinación Política del **Congreso**, Magistrado Presidente del **Tribunal Superior de Justicia** y **Consejero Jurídico** del Gobierno, todos del **Estado de Oaxaca**, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas, en la que impugnan lo siguiente:

*"a) El decreto ~~008~~ emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de Chiapas, mediante el cual se creó dentro de territorio oaxaqueño el Municipio denominado Belisario Domínguez y se dio inicio a la presente controversia limítrofe.*

*b) La publicación por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas del decreto antes señalado, lo cual se realizó en la segunda sección del número 337 del Periódico Oficial de dicha entidad federativa del 23 de noviembre de 2011.*

*c) Todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar el decreto de referencia, en concreto, los actos para erigir el nuevo Municipio de Belisario Domínguez, tales como el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de territorio oaxaqueño, la instauración y elección de autoridades municipales del Municipio de referencia, con*

*cabecera en la localidad denominada "Rodolfo Figueroa", la construcción de obra pública, así como los actos de preparación y estudios técnicos para continuar la construcción de obras para servicio público.*

*d) Todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador, Congreso estatal y autoridades del supuesto nuevo Municipio Belisario Domínguez, y de cualquier otra autoridad de hecho o derecho del Estado de Chiapas, por medio de los cuales pretender ejercer actos de imperio dentro del territorio que tiene y ha tenido nuestro Estado a lo largo de la historia, y que en forma enunciativa se traduce en actos para erigir nuevos Municipios, el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos preparatorios para establecer autoridades municipales, así como actos de preparación y estudios técnicos para iniciar la construcción de obra pública, y las órdenes o mandamientos para que la Policía Preventiva de dicha entidad se establezca dentro de los límites del territorio oaxaqueño.*

*e) El nuevo lindero interestatal que el Estado de Chiapas pretende establecer con nuestro Estado, mismo que se encuentra contenido en el anexo técnico que dio origen al nuevo Municipio denominado "Belisario Domínguez", y que es el siguiente: (...)*

*Estos actos se demandan en virtud de que se han emitido por el Estado de Chiapas para tener vigencia y eficacia dentro del ámbito territorial del Estado de Oaxaca; es decir, se emitieron por la entidad federativa demandada y buscan tener vigencia y eficacia fuera de su ámbito jurisdiccional en el que tiene competencia."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido artículo 105 constitucional, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en representación del **Estado de Oaxaca**; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Considerando que esta controversia constitucional tiene relación con la diversa **5/2012**, promovida por el mismo Estado de Oaxaca, que fue desechada por auto de dos de febrero de dos mil doce, por ser anteriormente incompetente esta Suprema Corte de

*18*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia para conocer de conflictos de límites; con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que faculta al Ministro instructor para recabar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, en relación con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto del trámite de esta controversia constitucional, **requiérase al Senado de la República**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal el trámite que se haya dado a la demanda de la diversa controversia constitucional **5/2012** y, en su caso, devuelva a esta Suprema Corte de Justicia el escrito inicial y sus anexos que se le enviaron mediante oficio 2814/2012, notificado en su residencia oficial el catorce de agosto del año en curso.

Por otra parte, dígase a la parte actora que, en relación con las pruebas que menciona en su escrito de demanda, no se acompañaron las siguientes:

- a) Documentales relacionadas con los números 2 y 18 del capítulo de "Pruebas Genéricas".
- b) Documentales relacionadas con los números 16 a 20 del apartado B. denominado "Documentos Cartográficos", correspondiente a "Cerro Martínez".
- c) Documentales relacionadas con los números 1 y 12 del apartado A. denominado "Documentos Cartográficos que hacen referencia al Cerro de los Mixes".
- d) Documentales relacionadas con los números 7 a 24 del apartado B. denominado "Documentos Cartográficos", correspondiente a "Cerro La Jineta".
- e) Documental relacionada con el número 1 del apartado A. denominado "Documentos Cartográficos", correspondiente a "El Chilillo".

- f) Documentales relacionadas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 10 del apartado B. denominado "Otros documentos históricos", correspondiente a "El Chilillo".
- g) Documentales relacionadas con los números 1 a 3 del apartado A. denominado "Documentos Cartográficos", correspondiente a "Río de las Arenas".
- h) Documental relacionada con el número 2 del apartado A. denominado "Documentales Públicas", correspondiente a "Barra de Tonalá".
- i) Documentales relacionadas con los números 1, 2, 3, 9, 17, 36 a 40 del apartado B. denominado "Documentos Cartográficos", correspondiente a "Barra de Tonalá".

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

